

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 214

Martes 30 de Septiembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Fuente el Sol, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho termino municipal de Fuente el Sol, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 28 de Marzo último («Boletín Oficial» de la provincia del día 2 de Abril).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1941.
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

2.765

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

SOBRE LOS PAGOS DE SALARIOS EN ESPECIE

Aclarando la circular de esta Jefatura del 12 de Septiembre por la que se daban normas provisionales, quedan elevadas por la presente circular a definitivas, y se publica para conocimiento general:

Obrero de recolección.—Queda vigente lo dispuesto sobre este caso.

Obrero eventual.—(Del resto del año). Cada 365 jornales eventuales pagados por trabajos agrícolas por productores de cereales se considerarán como uno fijo y a este tenor se considerará a esta clase de obreros como a los fijos.

Obreros fijos.—Son todos aquellos que trabajan de continuo para un productor agrícola y para éstos y para los eventuales antes citados, puede reservar-

se el productor en su casilla de consumo y administrarlo el mismo, hasta 200 kilogramos de trigo y 24 de legumbres, sólo para el obrero, conforme se indicaba en la circular del 12-9-41.

Tanto los obreros eventuales como los fijos pueden percibir, en concepto de pagos de servicios, productos cosechados por el productor, y entonces pueden reservarse únicamente los productos destinados a alimentación humana para sus familiares en la cuantía de 100 kilogramos de trigo y 24 de legumbres por persona y año; en estos casos, el patrono lo reservará en su casilla de iguales y los obreros deberán proveerse de su correspondiente C-1r.

Quedan con esto contestadas las consultas que trataban de los derechos de los familiares que viven con el obrero agrícola.

El tiempo, se computará de 1 de Septiembre de 1941 a 31 de Agosto de 1942.

En las fichas de estos obreros, y en las de los de recolección, se hará constar la de «Obrero fijo», «Obrero eventual» y «Obrero de recolección», según corresponda y se resumirán en un sólo C-1r que los señores Secretarios denominarán «Resumen C-1r de obreros agrícolas» y remitirán con los dos ejemplares de cada una de estas fichas, cuando se les interese por esta Jefatura.

Respiadoras.—Se considerarán como tales, únicamente a los huérfanos e indigentes y por la cuantía máxima de un quintal métrico de trigo y un quintal métrico de cebada por familia.

De estas recolecciones se hará una sola ficha por cada pueblo, que se denominará «Respiqueo»; se hará por duplicado y se acompañará de una relación nominal con el detalle de lo que corresponde a cada uno de los que la componen. La relación y la ficha serán firmadas por los señores Alcaldes y Delegado Sindical local del pueblo como declarantes, una vez admitida por esta Jefatura, a los efectos de cambios y moliendas; se expedirá en un C-1r a nombre de «Respiadoras del pueblo de...» y se cubrirá por el total que sume la relación que la acompañará.

No podrán ser incluidos en esta relación los familiares de los obreros agrí-

colas que perciban especie en pago de sus servicios, ni los que durante el respiego hayan sido sancionados por los guardas de campo o Guardia civil por actuaciones prohibidas en el campo.

Nuevos productores.—A tenor de lo dispuesto en la circular de 16-9-41 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes no serán admitidas fichas C-1-1941 de nuevos productores que no hayan tenido ficha el pasado año agrícola, si no justifican plenamente su condición de tal. Para ello es preciso:

Los que figuren con tierras de propiedad, acompañarán a su C-1-1941 copia del título de propiedad de la tierra.

Los que figuren con tierras de renta, copia del contrato de arrendamiento. No se admitirán declaraciones de esta índole, cuando las tierras tomadas a renta procedan de labradores en activo y merme la extensión cultivada por este labrador, en relación con las cultivadas el pasado año, si no es público y notorio que el labrador que las cedió lo hizo por no poderlo abarcar con sus propios elementos, y que el que las tomó las cultivó con los suyos propios o a jornales por labrador que no sea cedente precisamente.

No se admitirán fichas de contratos en los que figuren tierras sembradas y recolectadas para el nuevo productor por labrador clásico, si éstas son a cuenta de la extensión clásicamente cultivada por el cedente.

Estos casos serán enjuiciados con plena responsabilidad y autoridad por los Secretarios municipales, que con estas fichas, actuarán del modo siguiente:

No consentirán reservas para consumo humano y anularán la tabla 7 del C-1 a los nuevos productores, si no es en los casos que puedan justificar haber puesto en explotación directa fincas propias el pasado otoño o que hayan tomado tierras en renta que fueran dejadas por labrador que cesó. De la cosecha obtenida sólo dispondrán para siembra y venta.

Quando se trate de productores propietarios que por tener poca extensión de terreno, éste le tuvieran en una sola hoja correspondiendo precisamente en el año 1940-1941 el cultivo, se considerará

válida su declaración aún cuando no tuviera ficha el pasado año por tener su tierra de barbecho.

En los casos de nuevo productor no justificado, tampoco aceptará en las declaraciones reservas de piensos para consumo, y por no descabalar los trabajos estadísticos las admitirá, disponiendo para la venta todo lo cosechado y marcando los C-1 en rojo, con la palabra «dudosa».

Aparcerías.—En todo caso, las reservas de consumo humano serán consentidas únicamente en su integridad a uno de los aparceros o por mitad a los dos cuando ambos lo deseen.

Los granos de piensos no se autorizarán a reservar al aparcerero, cuando éste, de algún modo sea proveedor del otro y se sospeche se haya hecho el contrato para pago de algún servicio o por simulación.

En las fichas de ambos aparceros se indicará el nombre del aparcerero respectivo; cuando no haya la justificación suficiente, se negará el derecho a reserva y se marcará con la palabra «dudosa».

Rentistas.—Sólo podrán cobrar en especie los que lo tengan hecho constar así en sus contratos de arrendamiento anteriores a Octubre de 1940 y legalizados, y los que no teniendo hecho constar o careciendo de contrato, tuvieron ficha de rentas el pasado año.

Igualistas.—Se atenderán en cuanto a esta clase de percibidores a las mismas condiciones que el rentista.

Las reservas de rentistas e igualistas son de 100 kilogramos de trigo y 24 de legumbres por persona de la familia que con él conviva y año.

Deberán hacer sus declaraciones en los Ayuntamientos de los términos en que posean sus fincas o perciban sus igualas y sólo podrán hacer la reserva en una de ellas.

Los rentistas e igualadores, no podrán reservarse otros granos que los de consumo humano (trigo o legumbres).

Desde el momento que sean admitidas las declaraciones de toda índole por esta Jefatura y una vez entregadas a los interesados, los señores Secretarios tomarán nota de las reservas de trigo y legumbres para que sus usufructuarios causen baja en el racionamiento general, anulando los cupones correspondientes, que remitirá la Delegación provincial de Abastecimientos.

En los casos en que la harina y legumbres hayan de ser consumidas fuera del término de origen, la anulación de cupones de racionamiento la hará el Ayuntamiento del pueblo de destino al recoger la guía de circulación, y si ha de ser consumida fuera de la provincia se anularán en igual momento de la llegada de la guía de circulación, por la Jefatura provincial del Sindicato Nacional del Trigo de la provincia de destino, a la que por obligación deberá presentarla el beneficiario.

Los Secretarios municipales interesados de esta Jefatura número de fichas que para cada clase de declarantes de los enumerados (obreros, respigadores, rentistas e igualistas) precisen, cuyo ejemplar es el C-1r-1941.

Antes del 15 de Octubre próximo deberá darse terminado el período de declaraciones de toda índole, excepto el maíz y alubias, cuya declaración se hará antes del 15 de Noviembre, tomándola los Secretarios, en relación que enviarán

a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo para su inclusión en la ficha correspondiente, extendiéndola ellos en las del productor.

Se recomienda a los productores que estén utilizando sus fichas, no las retengan en su poder más que el tiempo preciso para efectuar las operaciones para que las necesiten.

A medida que vayan siendo terminados de cubrir los impresos de declaración, serán firmados los dos ejemplares por el declarante, por el Secretario municipal y visados por el Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las Jons y quedándose los Secretarios con las correspondientes notas para la confección del resumen, serán enviados a esta Jefatura provincial para su admisión y contraseñado.

A los tres días de terminarse el período de declaración, deberán ser remitidos a la Jefatura provincial los resúmenes correspondientes.

Faltando algunos pueblos de remitir el resumen de C-1-1941, primer período de declaración, se les advierte que el día 30 del corriente será puesto en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil, el nombre de los Ayuntamientos que en aquellas fechas no lo hubieran remitido, con la propuesta de sanción correspondiente.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1941.
Por el Servicio Nacional del Trigo, el Jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.766

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago,
Juez municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de ejecución de sentencia, dictada en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre y representación de don Pedro Cabañero Marchante, vecino de San Juan de Alicante, contra los vecinos de esta ciudad, don Valentín Hernansanz Martín, y don Claudio Martín Capa, sobre reclamación de novecientos treinta y siete pesetas con cuarenta céntimos de principal y costas, se sacan a pública subasta, bajo el tipo total de tres mil quinientas pesetas, los semovientes siguientes:

1.º Una vaca holandesa, de segundo parto, negra y blanca, sin nombre; tasada en 2.500 pesetas.

2.º Una novilla de un año de edad, raza holandesa, pelo negro y blanco; tasada en 1.000 pesetas.

PREVENCIONES DE LEY

1.ª El acto del remate tendrá lugar el día diez de Octubre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, y su planta baja.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del importe total de la tasación.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

4.ª Que los bienes embargados se encuentran depositados en los demandados, que tienen su domicilio en esta ciudad, camino viejo de Simancas, ribera.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Ruiz de Huidobro.—Por su mandado: El Secretario, Narciso Martín Sanz.

2.798—300

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Ejército

Comisión mixta para la venta del material automóvil.—Valladolid

VENTA NÚMERO 68

Camiones y turismos

Esta Comisión pone en venta ciento noventa y nueve vehículos, camiones y turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones de este material, procedente de desierto de las ventas 58 y 60, con detalle de modelos, marcas y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, Plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, y en el aparcamiento correspondiente, donde podrán ser examinados, como asimismo el material depositado en el campo de Canterac (Valladolid).

La venta tendrá lugar el próximo día 6 de Octubre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

301

Comandancia de la Guardia civil

A las diez horas del día 5 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de Valladolid, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta por pujas a la llana, de las escopetas recogidas a los infractores de la vigente ley de Caza.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1941.
El Teniente Coronel Jefe, Eloy Espiau Almuzara.

2.764—302

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial